



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2020-00037447-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El expediente EX-2020-00037447-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa*” N° 27.149 y el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” –aprobado por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD–; y

COBSIDERANDO:

I.- Que en las presentes actuaciones tramita la propuesta efectuada por el Departamento de Compras y Contrataciones, tendiente a que se proceda a la modificación del artículo 30, inciso h) del “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” –aprobado por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD–.

II.- Alcanzado este punto del desarrollo, corresponde señalar que en el documento electrónico IF-2020-00037455-MPD-DGAD#MPD se encuentra agregada la modificación propiciada por el Departamento de Compras y Contrataciones.

Así las cosas, señaló que “*A efectos de dotar de mayor eficiencia y eficacia a la contratación de bienes y servicios encuadrables en ese supuesto se propicia en la oportunidad la modificación de su redacción a fin de hacerla coincidir con la normativa imperante en la Administración Pública Nacional -Artículo 22 del Decreto 1030/2016, Reglamentación del Decreto 1023/2001*”.

Asimismo, propuso que la redacción del inciso aludido sea la siguiente: “*ARTÍCULO 30 ... h) Cuando la contratación se realice con empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, con entidades u organismos público nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cuando el cocontratante fuera una empresa o sociedad en la que tenga participación estatal mayoritaria el Estado, el objeto de la contratación se limitará a la prestación de servicios de seguridad, de logística o de salud. En todos los casos estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato*”.

III.- En ese marco, cuadra traer a colación las principales disposiciones normativas que rigen el sistema de contrataciones interadministrativas.

Así, el Decreto delegado 1023/2001 –Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional– estipula en su artículo 25, inciso d, apartado 8) que la contratación directa se utilizará en aquellos supuestos de *“Los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del ESTADO NACIONAL entre sí o con organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, siempre que tengan por objeto la prestación de servicios de seguridad, logística o de salud. En estos casos, estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato”*.

Luego, el Decreto 1030/2016 –Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional– establece en su artículo 22 que *“A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 8, del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, el cocontratante deberá ser una jurisdicción o entidad del Estado Nacional, o un organismo Provincial o Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o bien una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado. La limitación del objeto a la prestación de servicios de seguridad, de logística o de salud a que hace referencia el citado apartado, solo será aplicable en los casos en que el cocontratante fuera una empresa o sociedad en la que tenga participación estatal mayoritaria el Estado. Por su parte, deberá entenderse por servicios de logística, al conjunto de medios y métodos que resultan indispensables para el efectivo desarrollo de una actividad, incluyéndose la organización y/o sistemas de que se vale el emprendimiento para alcanzar los objetivos indispensables para su sustentación. En estos casos estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato”*.

IV.- A efectos de dotar de mayor eficiencia y eficacia a las contrataciones interadministrativas, deviene conducente modificar el artículo 30, inciso h) del *“Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa”* –aprobado por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD–, en el sentido vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones.

V.- Que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación ha tomado la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal para que se proceda a la modificación requerida, pues consideró que el criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones lucía razonable.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- MODIFICAR el artículo 30, inciso h) del *“Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa”* –aprobado por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD–, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“h) Cuando la contratación se realice con empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, con entidades u organismos público nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires. Cuando el cocontratante fuera una empresa o sociedad en la que tenga participación estatal mayoritaria el Estado, el objeto de la contratación se limitará a la prestación de servicios de seguridad, de logística o de salud. En todos los casos estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato”.

II.- ESTABLECER que la modificación dispuesta comenzará a regir a partir del día siguiente a la protocolización de la presente.

Protocolícese, publíquese en la página web del organismo y en el Boletín Oficial de la República Argentina, notifíquese a todas las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa y, oportunamente, archívese.